y se baya el dho executor ordenaron que juse pe[illegible] tome pres
tados el dinero que restan debiendo los vs de esta villa de
qualquier persona que los tenga y se despache el dho
executor y lo que tomare prestado lo bulleba con
brebedad sin daño ninguno a la persona de quien
los tomare prestados y si es necesario tomar mas de
el dinero que debieren los vs de su residuo lo tome
prestado como dho es que este q lo hara bolber de los
vs de esta villa que debieren el dho servicio del re
partimiento deste presente año como esta ordenado
y para que se le de calor al coxedor que a de coxer el dho
servicio deste presente año y el residuo del año
pasado dan comision a ~~miguel de xca y~~ Juan de xca cor
balan para que con bara de justicia baya con el dho
coxedor a hazer le pagado de cada vo su repartimiento
de lo que se le aya repartido y debiere y para ello le
dan comision y poder tal qual de dro es necesa
rio y la justicia le tase su salario

Parece que a lo manuel de ludeña presento una pe
ticion en que se abecindava en esta villa y se recibio por
tal vo con que de sus fianzas conforme al auto
que esta proveydo en la dha peticion

Pratico se que por quanto a lo manuel de ludeña
abiendose abecindado en esta villa y recibido
por tal vo y que se le repartiese como a los de
mas vs que se le pagar los hombres vs de
esta villa requirio con un traslado de una real
executoria que parece estar signada de Ju
go mez Juan pu[illegible] de la villa de caravaca segun
mas largamente consta y parece por la dha real
executoria y filiaciones fechas por Ju